

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado por su Director Ejecutivo, Lic. Sergio Daniel Cassinotti, D.N.I. N° 13.717.384, con domicilio en la calle Perú N° 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL INSTITUTO”, y **LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**, CUIT N° 30-71557111-7, representada en este acto por su Presidente, el señor Martín García Santillán, D.N.I. N° 27.745.045, CUIT N°20-27745045-4, con domicilio legal en la calle Alsina N° 1.325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOTBA S.E”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Técnica.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó “LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.” (LOTBA S.E.), en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
2. Que como Autoridad de Aplicación de la Ley N°538, LOTBA S.E. tiene como facultad estimular junto a organizaciones de bien público campañas comunitarias sobre la ludopatía y la erradicación del juego clandestino y mantener consultas

CAH

permanentes con organizaciones de la comunidad, clero y asociaciones especializadas y de profesionales sobre las consecuencias sociales y económicas de los juegos de apuestas;

3. Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa. Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas. Que el artículo 3° del Decreto N° 02/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias. Que tomando en consideración el referido basamento legal, el Director Ejecutivo tiene plenas facultades para la suscripción de Convenios de cooperación y asistencia con organismos estatales y/o instituciones públicas o privadas.

4. Que "EL INSTITUTO" tiene como objeto otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción,

C
g

prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. 5. Que la mutua complementación y colaboración sirven al respectivo desarrollo institucional, incrementando las capacidades de "LAS PARTES" en la consecución de sus fines y objetivos.

6. Que LOTBA S.E. impulsó la suscripción de un CONVENIO MARCO con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a fin de trabajar de manera unificada estrechando vínculos que serán beneficiosos para ambas partes.

7. Que el mencionado CONVENIO MARCO tendrá por objeto establecer relaciones de cooperación, complementación, difusión, capacitación, asistencia recíproca e intercambio de canales de comunicación a los fines de favorecer los conocimientos y experiencias de las que ambas instituciones gozan en varias materias. Que a los efectos de llevar a cabo lo acordado por las partes en el CONVENIO MARCO, se adoptarán medidas de coordinación y acciones conjuntas en todas las áreas que consideren necesarias.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN", en adelante "EL CONVENIO", el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones tendientes a la concertación de programas de colaboración técnica, difusión y/o capacitación para la ejecución de proyectos de investigación, prevención del juego patológico y otros



comportamientos de riesgo adictivo, así como también la orientación y cooperación profesional a los ciudadanos afectados por este trastorno y sus familiares.

SEGUNDA: Los programas y/o acciones que LAS PARTES lleven adelante en el marco del presente CONVENIO serán instrumentadas y definidas mediante la celebración de CONVENIOS ESPECÍFICOS, que serán celebrados entre los mencionados organismos o por sus áreas operativas específicas y dependientes de EL INSTITUTO y LOTBA S.E., en los que se establecerán los programas de actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes y el cronograma para el control de gestión, equipamiento, personal afectado y medios a emplear, lo que en ningún caso implicará erogación presupuestaria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni del INSTITUTO.

TERCERA: LAS PARTES convienen expresamente que será responsabilidad de cada una de ellas el cumplimiento de toda obligación legal relativa al empleo de personal o agentes que cada una designe para la ejecución de las acciones conjuntas implementadas o a implementarse en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, no asumiendo obligación ni responsabilidad alguna ante la ocurrencia de cualquier conflicto o litigio en materia laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, vinculado a la participación del personal o agentes comprometidos.

CUARTA: El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad mutuo y por lo tanto no impide el desarrollo por cada PARTE de las actividades

Handwritten signature

para las que se encuentra funcionalmente facultada en forma independiente o en asociación con otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: La información que trasmitan e intercambien LAS PARTES será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este CONVENIO.

LAS PARTES asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de a información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente.

A tales efectos LAS PARTES asumen el compromiso de incorporar en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se aprueben el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que se incorpora al presente como Anexo A con las adecuaciones que en cada caso resulten pertinentes.

SEXTA: Ninguna PARTE podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra sin contar con autorización expresa y por escrito otorgada por las autoridades competentes de la PARTE que correspondiera.

Los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se suscriban deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual relativa a los contenidos de los trabajos realizados.

LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda publicidad, propaganda o promoción que eventualmente se realice del presente CONVENIO o de los CONVENIO ESPECÍFICOS que se celebren en virtud del mismo, deberá contar con el consenso previo entre las mismas.

En caso que LAS PARTES acuerden la publicación de los resultados de la



ejecución de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, deberá dejarse constancia de que los mismos son producto del desarrollo del presente CONVENIO y de que han contado con la participación de ambas PARTES.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO se celebra por el término de UN (1) año a partir de la fecha de suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período en caso de que ninguna de LAS PARTES expusiere fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de TREINTA (30) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO podrá ser rescindido unilateralmente y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente a la otra, con treinta (30) días de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la rescisión unilateral que pudieran disponer, los programas y acciones establecidas en los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se hubieran suscripto continuarán vigentes hasta su conclusión salvo acuerdo expreso de las mismas.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver armoniosa e inmediatamente, a través de las instancias jerárquicas que correspondieren, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO. Si esto no fuera posible, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



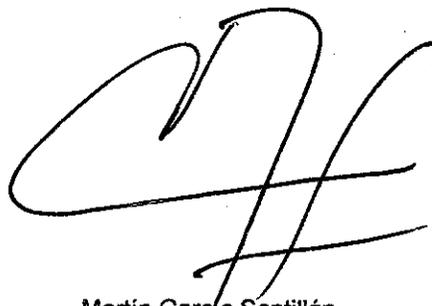
DÉCIMA: LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este CONVENIO y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.

Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye domicilio legal en la sede de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y lo dispuesto por el Decreto N° 806/GCABA/09 (BOCBA N° 3258).

En prueba de conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de septiembre de 2018.-



Lic. SERGIO D. CASSINOTTI
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.



Martín García Santillán
Presidente
Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

**ANEXO A
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Septiembre de 2018, entre LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E., (LOTBA S.E) con domicilio en la calle Alsina N° 1.325, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, el señor Martín García Santillán, y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Director Ejecutivo, Lic. Sergio Daniel Cassinotti, D.N.I. N° 13.717.384, con domicilio en la calle Perú 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires "EL INSTITUTO", se celebra el presente acuerdo de confidencialidad sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. DEFINICIONES:

- a) Parte Informante: es la parte que revela información confidencial.
- b) Parte Receptora: es la parte que recibe la información confidencial de la Parte Informante.

Tanto LOTBA S.E. como el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS podrán ser Parte Informante y/o Receptora de información confidencial.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

2.1.- A los efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa información no pública que una de las partes identifique como confidencial o que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser entendida como confidencial o de propiedad exclusiva de la Parte Informante. La Información Confidencial incluye, sin limitación, descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, económico, contable, legal, publicitario, entre otras. También se considera incluida dentro del concepto de información confidencial la información relacionada con patentes de invención o solicitud de patentes de invención, estrategias de negocio y marketing, estrategias análisis de mercado, competidores o clientes, prácticas o políticas comerciales,

CGH

información financiera, listas de clientes o empleados, planes de marketing e información recibida de terceros que una de las partes está obligada a tratar como confidencial.

2.2.- Las partes consideran que la Información Confidencial también incluye toda la información intercambiada durante tratativas o negociaciones en caso de existir, por lo que ninguna de las partes podrá revelarla a un tercero sin la previa autorización por escrito de la otra o utilizarla en alguna forma no expresamente permitida en este Acuerdo.

2.3.- Cada parte notificará inmediatamente a la otra del descubrimiento de una pérdida o de la divulgación o uso no autorizado de su Información Confidencial.

TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad de la Información Confidencial y se abstendrán de revelarla a terceros. Cada parte podrá brindar acceso a la Información Confidencial de la otra a su personal, a sus asesores y representantes autorizados siempre y cuando suscribieran previamente igual compromiso de confidencialidad.

CUARTA. EXCLUSIONES:

La Información Confidencial no incluye ninguna información que: (a) fuera pública antes o al momento de ser revelada por una parte a la otra; (b) sea o llegue a ser pública y disponible sin que medie una violación de este Acuerdo; (c) la Parte Receptora acredite fehacientemente que la conocía antes de que la Parte Informante le revelara dicha información; (d) llegue a conocimiento de la parte receptora a través de un tercero y que no medie incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la parte reveladora, (e) haya sido o sea con posterioridad a la revelación, desarrollada independientemente por la Parte Receptora (f) sea revelada por la Parte Receptora con previo consentimiento escrito de la Parte Informante, o (g) deba ser revelada por imperio de una orden judicial o de otra autoridad pública competente, por imperio de una obligación legal o para hacer valer los derechos de cualquiera de las partes bajo este Acuerdo.

QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

C
G

Cada una de las partes estará obligada a devolver a la otra o destruir (dando prueba de ello a la Parte Informante) en forma inmediata toda la documentación y cualquier otro elemento, material o medio en los que se encontrara representada la Información Confidencial, a pedido por escrito de la otra parte o al término de este Acuerdo, por cualquier causa que fuere.

SEXTA. REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Ninguna de la partes está autorizada a reproducir o divulgar la Información Confidencial sin previa autorización, la cual deberá constar por escrito, comprometiéndose a su estricta guarda y custodia. Todas las reproducciones de Información Confidencial serán propiedad de la parte que las reveló y contendrán idénticas leyendas de confidencialidad y propiedad intelectual que contenía el original.

SÉPTIMA. VIGENCIA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras se mantenga la relación establecida en CONVENIO entre los signatarios y hasta un plazo de cinco (5) años de finalizada la relación.

OCTAVA. DERECHOS:

8.1.- El presente Acuerdo no generará ningún derecho de propiedad intelectual sobre la Información Confidencial a favor de ninguna de las partes.

Toda Información Confidencial provista por la Parte Informante a la Parte Receptora es y será de exclusiva propiedad de la Parte Informante. Asimismo, son y serán de propiedad de la Parte Informante todos los estudios preliminares, búsquedas, análisis e investigaciones los cuales serán considerados también como Información Confidencial de acuerdo a los términos y condiciones del presente.

8.2.- Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial causaría un daño irreparable a la Parte Informante. Por lo tanto, la Parte Receptora acepta que en caso que por cualquier motivo la confidencialidad de la información se viera amenazada, la Parte Reveladora podrá solicitar al Juez competente las medidas precautorias que considere apropiadas para impedirlo.

NOVENA. CESIÓN:



Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones emergentes de este CONVENIO sin el previo consentimiento de la otra, el cual deberá ser expresado por escrito.

DÉCIMA. DECLARACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:

La Parte Receptora consiente que:

- a) La Parte Informante no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Parte Receptora es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue y los efectos que pudieran resultar de esa evaluación o uso.
- c) La Información Confidencial puede contener un valor estratégico para la Parte Informante.

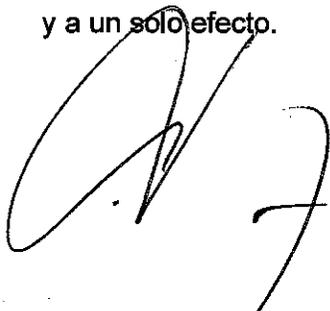
DÉCIMO PRIMERA. OMISION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS:

La omisión en el ejercicio de alguna de las previsiones de este Acuerdo no constituirá una renuncia a ninguno de los términos y condiciones del mismo. Ninguna modificación o renuncia a los términos y condiciones de este acuerdo será válida y tendrá efectos legales, a menos que sea presentada por escrito y ejecutada debidamente por las partes.

DÉCIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE:

A todos los efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Acuerdo donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse entre ellas. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Lic. SERGIO D. CASSINOTTI
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.P.



Martín García Santillán
Presidente
Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convenio Pami

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.